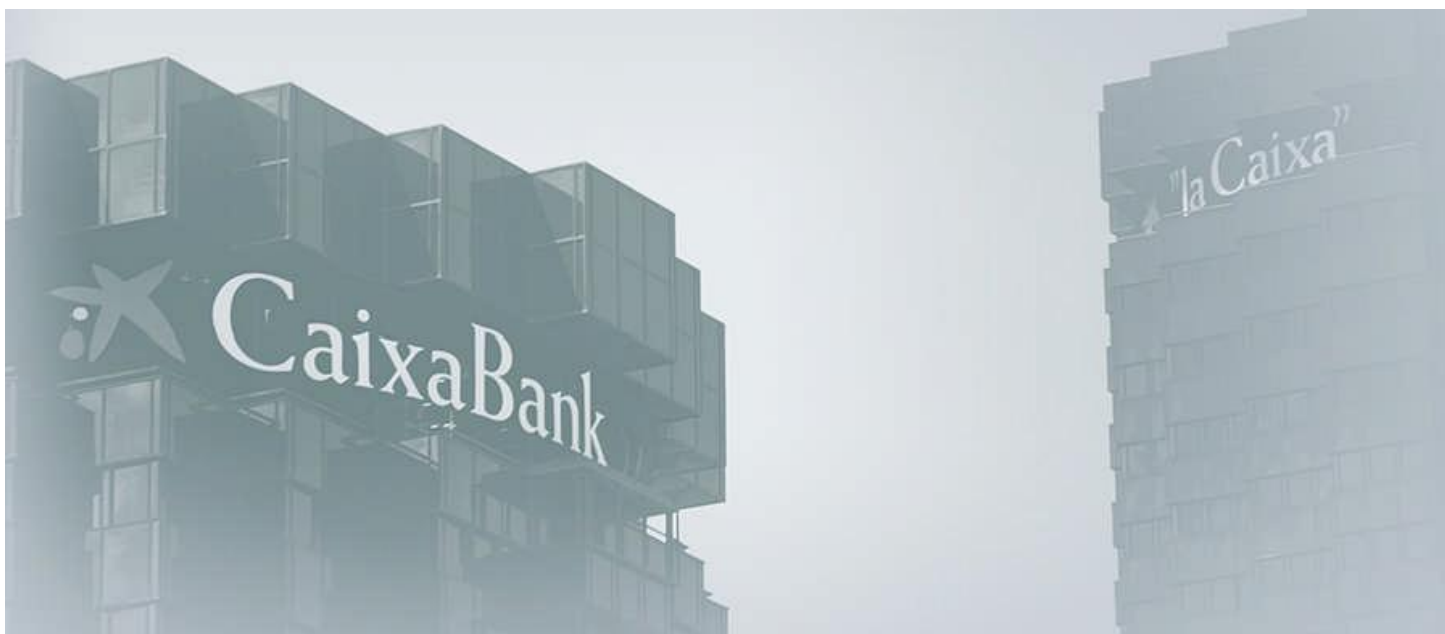


Hecho relevante

En relación con la Junta General Extraordinaria de Accionistas de CaixaBank, que se celebrará en Barcelona, el día 26 de junio de 2012 a las 12:00 horas en primera convocatoria y, para el caso de que no pudiera celebrarse en primera convocatoria, el día 27 de junio de 2012, en segunda convocatoria, se adjuntan los informes del Consejo de Administración relativos a las propuestas de acuerdos que se someterán a la citada Junta.

La documentación anteriormente mencionada, así como la relativa a la fusión por absorción de Banca Cívica, S.A. por CaixaBank, S.A., también estarán a disposición de accionistas e inversores en la web corporativa www.CaixaBank.com

Barcelona, 25 de mayo de 2012.



INFORME DE LOS ADMINISTRADORES A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de CaixaBank, S.A., en cumplimiento de lo establecido por el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que exige la formulación de un informe escrito justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de CaixaBank, S.A., convocada para el día 26 de junio de 2012, en primera convocatoria, y para el siguiente día 27 de junio en segunda convocatoria, bajo el punto 3º del Orden del Día.

II. JUSTIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN PROPUESTA

La Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (""**la Caixa**""") viene ejerciendo desde el 1 de julio de 2011 su actividad financiera como entidad de crédito de forma indirecta a través de CaixaBank, S.A., al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2010, de 9 de julio, de modificación de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de regulación de las normas básicas sobre órganos rectores de las cajas de ahorro y en el Decreto Ley 5/2010, de 3 de agosto, por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de Cajas de Ahorros de Catalunya.

En esta línea, la redacción de los Estatutos Sociales aprobada por su Junta General Ordinaria de fecha 12 de mayo de 2011 prevé que CaixaBank, S.A. es el instrumento a través del que ""la Caixa"" ejerce su actividad como entidad de crédito de modo indirecto (artículo 1).

El ejercicio indirecto de la actividad financiera de ""la Caixa"" a través de CaixaBank, S.A. tenía en esa redacción como excepción la actividad correspondiente al Monte de Piedad, en tanto en cuanto estuviera reservada a las Cajas de Ahorros (artículo 1.2 de los Estatutos Sociales). De este modo, la actividad del Monte de Piedad continuaría siendo gestionada directamente por ""la Caixa"", y no, por tanto, a través de CaixaBank, S.A.

La propuesta que se somete a consideración de la Junta General suprime la excepción que acaba de ser citada, con el fin de que la actividad relativa al Monte de Piedad pase también a ser ejercida de forma indirecta por ""la Caixa"" a través de CaixaBank, S.A.

Se incluye, como **Anexo** a este informe, un texto con la nueva redacción del artículo que se propone modificar en la que se destacan los cambios propuestos.

Esta propuesta es coherente con la que el Consejo de Administración de ""la Caixa"" realizó en fecha 12 de abril de 2012 a su Asamblea General, a celebrar el 22 de mayo de 2012, para modificar el artículo 3.3. de sus Estatutos Sociales, suprimiendo la excepción que se hace del Monte de Piedad al ejercicio de la actividad financiera de forma indirecta a través de un banco.

El ejercicio indirecto de la actividad financiera por parte de las cajas de ahorros a través de un banco ha planteado dudas interpretativas sobre los Montes de Piedad, en el caso de las cajas que los tienen establecidos. Cabían dos interpretaciones posibles:

- a) Una interpretación que, apoyándose en el Decreto de 10 de julio de 1931, sobre los Montes de Piedad, que reserva esta denominación a las instituciones benéficas de carácter permanente que tengan por fin atender a necesidades imprevistas, sin ánimo de lucro y sin más interés económico que el necesario para subsistir, entendía que la actividad del Monte de Piedad no podía ser transferida a un banco en el que tuvieran participación accionistas distintos de la caja de ahorros, pues aunque el banco fuera instrumental de la caja, al tener

otros accionistas y revestir la forma de sociedad anónima, era difícil entender que se mantenía la condición de entidad sin ánimo de lucro.

Esta interpretación tenía su anclaje también en el origen histórico de la restricción para ejercer la actividad del Monte de Piedad derivada de la usura y el abuso de las situaciones de necesidad.

- b) Otra interpretación entendía que, al tratarse el banco de una entidad instrumental de una caja de ahorros, y tener las cajas que traspasar toda su actividad financiera, en el ejercicio indirecto, a un banco, era posible traspasar el Monte de Piedad de la caja que lo tuviera al banco instrumental, pues al tratarse de un ejercicio indirecto de la actividad de la caja, no se rompía el nexo con la entidad sin ánimo de lucro.

“la Caixa”, al ser una de las primeras entidades que optó por el ejercicio indirecto, se inclinó por la primera de las interpretaciones expuestas y por ese motivo no se transfirió el Monte de Piedad a CaixaBank, S.A., mencionándose así de forma expresa en el apartado 2º del artículo 1 de los Estatutos Sociales de CaixaBank, S.A. y señalando que ello tenía lugar en tanto esa actividad estuviera reservada a las cajas de ahorros.

Sin embargo, con posterioridad otras entidades han optado por la segunda interpretación y han transferido el Monte de Piedad al banco instrumental a través del que ejercen su actividad y el Banco de España ha aceptado esta interpretación.

En fecha 26 de marzo de 2012 CaixaBank, S.A. firmó junto con “la Caixa” un Acuerdo de integración con Banca Cívica, S.A. y las cajas Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando, de Guadalajara, Huelva, Jerez y Sevilla, Caja General de Ahorros de Canarias y Caja de Ahorros Municipal de Burgos, que constituyeron Banca Cívica, S.A.

En el proceso de creación de Banca Cívica, S.A. las cajas antes mencionadas aportaron el Monte de Piedad a Banca Cívica, S.A. de modo que, cumplimentados todos los trámites y aprobaciones precisas para la mencionada integración, en el momento de llevarse a cabo se producirá una situación en la que existirán en el Grupo “la Caixa” dos Montes de Piedad, uno en “la Caixa”, el originario de la misma, y otro en CaixaBank, S.A., el proveniente de Banca Cívica, S.A., al ser ésta absorbida por aquélla.

Tal situación no resulta ni razonable ni práctica y por ello debería procederse a la unificación en un solo Monte de Piedad, para lo cual se considera más aconsejable la unificación en CaixaBank, S.A. habida cuenta que se ha admitido la interpretación que entiende posible que los Montes de Piedad dependan de un banco cuando éste es el instrumento para el ejercicio de la actividad financiera por parte de una caja de ahorros.

En Barcelona, a 22 de mayo de 2012.

ANEXO
NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO QUE SE PROPONE MODIFICAR

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL. EJERCICIO INDIRECTO

1. *La sociedad se denomina “CaixaBank, S.A.” (en adelante, la “Sociedad”) y se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones sobre régimen jurídico de las sociedades anónimas y por las demás normas legales que le sean aplicables.*
2. *La Sociedad es el banco a través de la cual la “Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona” (“la Caixa”) ejerce su actividad como entidad de crédito de forma indirecta - ~~con excepción del Monte de Piedad, en tanto en cuanto esté reservado a Cajas de Ahorros,~~ de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 11/2010, de 9 de julio, y en el artículo 3.4 del Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorros de Cataluña, de 11 de marzo de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto-Ley 5/2010, de 3 de agosto, de la Generalitat de Catalunya.”*



INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CAIXABANK, S.A. EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS TÉRMINOS DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NECESARIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES DE NUEVA EMISIÓN Y/O CANJEABLES EN ACCIONES YA EN CIRCULACIÓN SERIE I/2012

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula en relación con la modificación de determinados términos de la emisión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles y/o canjeables en acciones de CaixaBank, S.A. (“**CaixaBank**” o la “**Sociedad**”) serie I/2012 (las “**Obligaciones**”) que se somete a la consideración del Consejo de Administración de CaixaBank en su reunión del día de hoy.

La emisión de las Obligaciones fue documentada en escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona, D. José Serna Masía, el día 18 de enero de 2012 bajo el número 74 de orden de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 42.721, folio 171, hoja B-41.232, inscripción 198ª. El 9 de febrero de 2012 se otorgó acta de suscripción, desembolso y cierre de la emisión ante el mismo Notario, que fue inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 42.721, folio 195, hoja B-41.232, inscripción 210ª.

Los informes del Consejo de Administración y del experto independiente emitidos con motivo de la emisión, previstos en los artículos 414, 417 y 511 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), fueron puestos a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria celebrada el pasado 19 de abril de 2012 de conformidad con lo previsto en el artículo 511.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las modificaciones de la emisión se realizan al amparo de la autorización conferida a favor del Consejo de Administración de CaixaBank por la Junta General Ordinaria de 12 de mayo de 2011 bajo el punto decimotercero de su orden del día.

II. RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES

Las modificaciones son las siguientes:

- (i) sustitución del Supuesto de Conversión y/o Canje Necesario Parcial (originalmente previsto el 30 de junio de 2012) de las Obligaciones por un supuesto de Conversión y/o Canje Voluntario Parcial de las Obligaciones el 30 de junio de 2012;
- (ii) introducción de un Supuesto de Conversión y/o Canje Voluntario Parcial adicional el 30 de diciembre de 2012;
- (iii) prórroga de la Fecha Última de Conversión / Canje de las Obligaciones hasta el 30 de diciembre de 2015;
- (iv) introducción de un supuesto de conversión y/o canje voluntario ejercitable semestralmente a partir del 1 de enero de 2013 y hasta el 30 de junio de 2015; e
- (v) incremento del tipo de interés nominal anual al que se devengará la Remuneración de las Obligaciones a partir del 1 de julio en un 0,5% (que pasará, por tanto, del 6,5% al 7%).

A los efectos de facilitar la operativa de mercado, en los supuestos de conversión y/o canje parcial, se sustituye la reducción del valor nominal de las Obligaciones por la entrega de la mitad de las Obligaciones de que sea titular cada Obligacionista que acuda a estas conversiones y/o canjes voluntarios parciales.

Los términos en mayúsculas que no hayan sido definidos expresamente en el presente informe tendrán el mismo significado que el atribuido en la nota de valores aprobada y

registrada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 26 de diciembre de 2011 (la “Nota de Valores”).

III. CONTEXTO, JUSTIFICACIÓN E IMPLICACIONES DE LAS MODIFICACIONES

Con la finalidad de facilitar la comprensión a los accionistas y obligacionistas de las modificaciones anteriormente resumidas, se ofrece a continuación una breve descripción del contexto, la justificación e implicaciones de aquellas:

- (i) la situación económico-financiera que actualmente está atravesando España se caracteriza, entre otras cuestiones, por una extrema volatilidad de mercado, que está afectando de forma especial a las entidades financieras y a sus grupos de interés. En este contexto, las modificaciones referidas podrían contribuir, a través de una flexibilización de la conversión y/o canje de las Obligaciones, y en la medida en que los Obligacionistas voluntariamente lo decidan, a mitigar posibles elementos de volatilidad adicionales que pudieran afectar negativamente a la cotización de la acción a corto y medio plazo, lo que redundaría en interés de los accionistas de la Sociedad;
- (ii) por otro lado, con la introducción de los Supuestos de Conversión y/o Canje Voluntario (Parcial y Total) y la prórroga de la Fecha Última de Conversión / Canje de las Obligaciones, se da la posibilidad de que los Obligacionistas conviertan y/o canjeen sus Obligaciones de manera gradual, escalonándose de ese modo la dilución de los accionistas en el tiempo;
- (iii) por lo que respecta al resto de argumentos que motivaron la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, cabe resaltar que:
 - una de las razones de la emisión de las Obligaciones fue la optimización de los recursos propios de la Sociedad y su grupo consolidable de entidades de crédito. Pues bien, las Obligaciones computan como recursos propios básicos y capital principal, así como *core tier 1* a los efectos del cálculo de dicho ratio por la Autoridad Bancaria Europea (la “EBA”). Las modificaciones no suponen ninguna alteración de las condiciones de computabilidad mencionadas y CaixaBank mantiene amplios niveles de solvencia que exceden holgadamente de los requisitos regulatorios. De hecho, a 31 de marzo de 2012 y tras dotar la totalidad de las provisiones requeridas por el Real Decreto Ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero, el *core capital* (Basilea II) de CaixaBank se situaba en el 12,4%. Proforma por el efecto de las provisiones del Real Decreto Ley 18/2012, de 11 de mayo sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, CaixaBank tendría un ratio de *core capital* (Basilea II) del 11,3%.
 - por lo que respecta a los objetivos de ampliación de la base accionarial de la Sociedad e incremento del *free float*, las modificaciones descritas entrañarían su diferimiento en el tiempo. No obstante, se ha de tener en cuenta que con posterioridad al cierre de la emisión de las Obligaciones se ha anunciado la posible fusión de Banca Cívica, S.A. por CaixaBank. Dicha fusión implicaría la puesta en circulación en el mercado de acciones de CaixaBank, ampliando igualmente la base accionarial y el *free float*, lo que, en principio, debería redundar en una mayor liquidez del valor;
- (iv) asimismo, como consecuencia de la prórroga de la Fecha Última de Conversión / Canje de las Obligaciones, se incrementa la Remuneración de las Obligaciones en un

0,5% nominal anual adicional;

- (v) sin perjuicio de la compensación económica que supone el incremento de la Remuneración referida en el párrafo anterior, desde la perspectiva del Obligacionista estas modificaciones tendrían un efecto neutro, en la medida en la que, si así lo desean, podrían convertir y/o canjear sus Obligaciones en los mismos términos, condiciones y plazos que los inicialmente previstos en la emisión; y
- (vi) por último, las modificaciones se plantean en una situación de mercado especialmente complicada y respecto de unas Obligaciones cuya conversión y/o canje necesario parcial está previsto para el 30 de junio de 2012. En la actualidad, no se plantea extenderlas a otros valores emitidos por la Sociedad. Adicionalmente, se hace constar que la emisión de las Obligaciones tuvo un carácter excepcional, por estar vinculada con la oferta de recompra dirigida a los titulares de determinadas emisiones de participaciones preferentes, a los que se les ofreció en contraprestación una combinación de productos cuyo valor estimado de mercado en el momento de la oferta de recompra estaba por encima del valor de mercado de las participaciones preferentes objeto de recompra pero por debajo del valor nominal desembolsado (en concreto, entre el 79,5% y el 84%, tal como se explicitó en la Nota de Valores).

En virtud de todo lo anterior, se considera que las modificaciones descritas, consideradas en su conjunto, son beneficiosas tanto para los accionistas como para los Obligacionistas, sin que, por otro lado, se altere de una manera sustancial la valoración intrínseca de las Obligaciones.

IV. MANTENIMIENTO DEL RESTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN

Los términos y las condiciones de la emisión se verán modificados exclusivamente en los aspectos aprobados por el Consejo de Administración y que han sido anteriormente resumidos en sus términos esenciales, manteniéndose inalterada la emisión respecto del resto de cuestiones contenidas en la Nota de Valores, tratándose, por tanto, de una novación modificativa no extintiva de la emisión.

En particular, se hace constar expresamente que el Precio de Conversión y/o Canje se mantiene en 3,862 euros. Si bien este Precio de Conversión y/o Canje no se corresponde con el valor de cotización actual de las acciones de Sociedad, sí que lo hacía con la media de cotización del periodo que se tomó como referencia en el momento de su emisión. Su posible adaptación a las condiciones actuales de mercado se ha descartado por ser perjudicial, en opinión del Consejo de Administración de la Sociedad, para el interés de los accionistas, tomando en consideración, además, que el derecho de suscripción preferente fue objeto de supresión en el momento de la emisión de las Obligaciones.

También se mantienen las cláusulas antidilución en los términos contenidos en la Nota de Valores, si bien se estima oportuno precisar, como por otro lado se infiere del tenor de ese documento, que las magnitudes y ratios de solvencia contenidas en los documentos de la emisión se refieren al grupo "la Caixa", grupo consolidable de entidades de crédito del que Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona ("la Caixa") es matriz y del que CaixaBank forma parte.

V. CONDICIONES SUSPENSIVAS

La efectividad de las modificaciones aprobadas por el Consejo de Administración están sujetas a (i) su ratificación por la Junta General Extraordinaria de accionistas de CaixaBank prevista para el 26 de junio de 2012, y (ii) su aprobación por la Asamblea de Obligacionistas, cuya convocatoria se solicitará al Comisario Provisional.

VI. TEXTO REFUNDIDO DE LAS BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN Y/O CANJE DE LAS OBLIGACIONES

El acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad supone la modificación de algunas de las bases y modalidades de la conversión y/o canje de las Obligaciones.

Se incluye a continuación los datos actualizados más relevantes de la emisión junto con el texto refundido de las bases y modalidades de la conversión y/o canje de las Obligaciones, en el que se incluyen las modificaciones aprobadas en el día de hoy por el Consejo de Administración. En el caso de que se cumplan las condiciones suspensivas referidas en el apartado V anterior, este texto refundido sustituirá a las bases y modalidades contenidas en el informe del Consejo de Administración aprobado el 15 de diciembre de 2011 y que fue puesto a disposición de los accionistas con motivo de la Junta General Ordinaria de accionistas de CaixaBank celebrada el 19 de abril de 2012.

Primero.- Datos de la entidad emisora

La sociedad emisora fue CaixaBank, S.A., con domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal, 621, y CIF A-08663619. Su capital social asciende en la actualidad a 3.840.103.475 euros y está representado por 3.840.103.475 acciones ordinarias, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, e íntegramente desembolsadas, que incorporan todas ellas idénticos derechos.

Segundo.- Importe de la emisión

El importe de la emisión ascendió a 1.445.942.100 euros.

Tercero.- Tipo de emisión y valor nominal

El tipo de emisión de las Obligaciones fue a la par, esto es, al cien por cien de su valor nominal. El nominal de las Obligaciones es de 100 euros, importe que es superior al valor nominal de las acciones de la Sociedad (esto es, 1 euro por acción).

Las Obligaciones pertenecen a una única serie, teniendo todas ellas los mismos términos y condiciones y atribuyendo, por tanto, idénticos derechos a sus titulares.

Las Obligaciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta e inscritas en los correspondientes registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y de sus entidades participantes autorizadas.

Cuarto.- Tipo de interés

El tipo de interés aplicable a la remuneración que, de acordarse por el Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva o cualquier otra persona en quien el Consejo de Administración delegue sus facultades, se devengue sobre el valor nominal que tengan en cada momento las Obligaciones hasta el 30 de junio de 2012 será un porcentaje fijo del 6,5% nominal anual sobre el valor nominal que tengan las Obligaciones en cada momento de pago de la remuneración.

Desde el 1 de julio de 2012 y hasta el momento de su amortización por conversión y/o canje, ese tipo de interés, en el caso de que sea acordada, será un porcentaje fijo del 7% nominal anual pagadero igualmente de manera trimestral sobre el valor nominal que tengan las Obligaciones en cada momento de pago de la remuneración.

A efectos de la determinación del tipo de interés nominal anual, la duración de la emisión se dividirá en sucesivos periodos de devengo de la remuneración.

Quinto.- Fecha Última de Conversión / Canje

Las Obligaciones que no hubieren sido convertidas y/o canjeadas en acciones anteriormente serán necesariamente convertidas y/o canjeadas en acciones el día 30 de diciembre de 2015 conforme al procedimiento y los supuestos de conversión y/o canje indicados en los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración el 15 de diciembre de 2011 y en su sesión celebrada en el día de hoy (la “**Fecha Última de Conversión / Canje**”).

Sexto.- Suscripción incompleta

La emisión se limitó a la cantidad correspondiente al valor nominal de las Obligaciones efectivamente suscritas y desembolsadas, esto es, 1.445.942.100 euros.

Séptimo.- Bases y modalidades de la conversión y/o canje

Las Obligaciones son necesariamente convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, todo ello con la periodicidad y durante los plazos establecidos por el Consejo de Administración en sus acuerdos aprobados el 15 de diciembre de 2011 y en el día de hoy, que no podrá exceder de la Fecha Última de Conversión / Canje de las Obligaciones prevista en el apartado quinto anterior.

En particular, la emisión prevé la posibilidad de que los Obligacionistas conviertan y/o canjeen voluntariamente la mitad de sus Obligaciones el 30 de junio y el 30 de diciembre de 2012 y la totalidad de ellas semestralmente a partir del 1 de enero de 2013 y hasta el 30 de junio de 2015. Asimismo, las Obligaciones serán necesariamente convertidas y/o canjeadas en cualquiera de los Supuestos de Conversión y/o Canje Necesario Total, entre los que se incluye la Fecha Última de Conversión / Canje (el 30 de diciembre de 2015) o en el Supuesto de Conversión y/o Canje a Opción del Banco.

La relación de conversión y/o canje de las Obligaciones es fija a lo largo de toda la vida de la emisión, sin que fluctuaciones en el precio de mercado de las acciones de CaixaBank den lugar a ajuste alguno en la relación de conversión y/o canje. El valor atribuido a las acciones ordinarias de CaixaBank a efectos de su conversión y/o canje es 3,862 euros por acción (el “**Precio de Conversión y/o Canje**”).

En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión y/o canje de las Obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal, esto es, 1 euro por acción.

El número de acciones que corresponderá a cada titular de Obligaciones como consecuencia de la conversión y/o canje será, por tanto, el cociente de dividir el valor nominal que tengan las Obligaciones en cada momento entre el Precio de Conversión y/o Canje. Si de esta operación resultaran fracciones de acción, dichas fracciones se redondearán en todo caso por defecto y la Sociedad se las abonará en metálico al titular de las Obligaciones. A efectos de dicho pago en metálico, las acciones se valorarán al Precio de Conversión y/o Canje.

Los titulares de las Obligaciones tendrán los derechos correspondientes a los titulares de acciones ordinarias de la Sociedad desde la fecha de la inscripción de las acciones a su nombre en los correspondientes registros contables.

Los titulares de las Obligaciones gozan asimismo de protección antidilución en las circunstancias y términos previstos en el artículo 418 de la Ley de Sociedades de Capital, en las establecidas por el Consejo de Administración en su acuerdo de emisión aprobado el 15 de diciembre de 2011 y que constan en la Nota de Valores.

Se hace constar que la conversión y/o canje de las Obligaciones será atendido en acciones de nueva emisión o acciones en circulación a voluntad de CaixaBank conforme a los términos y

condiciones establecidos en el acuerdo de emisión aprobado el 15 de diciembre de 2011 por el Consejo de Administración.

Octavo.- Garantías

Las Obligaciones cuentan con la garantía de la responsabilidad patrimonial universal de la Sociedad.

Noveno.- Régimen de prelación

Las Obligaciones tienen carácter subordinado y se sitúan, en orden de prelación: (a) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados de CaixaBank; (b) por detrás de las participaciones preferentes, acciones preferentes o valores equiparables que CaixaBank haya emitido (o garantizado), pueda emitir (o garantizar) o en las que se haya subrogado (o se pueda subrogar); (c) *pari passu* con las Obligaciones Subordinadas Convertibles Serie I/2011 de CaixaBank (en el momento de su emisión en mayo de 2011, Criteria CaixaCorp, S.A.) y las demás emisiones de obligaciones, bonos u otros valores convertibles y/o canjeables equiparables a las Obligaciones que haya emitido o pudiese emitir CaixaBank directamente o a través de una filial con la garantía de CaixaBank o en las que se haya subrogado (o se pueda subrogar); y (d) por delante de las acciones ordinarias de CaixaBank.

Décimo.- Fecha o fechas de ejecución del acuerdo de emisión

La emisión de las Obligaciones fue documentada en escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona, D. José Serna Masía, el día 18 de enero de 2012 bajo el número 74 de orden de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 42.721, folio 171, hoja B-41.232, inscripción 198ª. El 9 de febrero de 2012 se otorgó acta de suscripción, desembolso y cierre de la emisión ante el mismo Notario, que fue inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 42.721, folio 195, hoja B-41.232, inscripción 210ª.

Undécimo.- Sindicato de Obligacionistas

De conformidad con lo previsto en los artículos 403 y 419 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración constituyó un sindicato de obligacionistas y aprobó las reglas fundamentales que regirán las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato.

Duodécimo.- Otras condiciones y delegación de facultades

Las condiciones de la emisión de Obligaciones se regirán por lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales de CaixaBank y en el acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de 12 de mayo de 2011, bajo el punto decimotercero de su orden del día, y, dentro de los límites allí fijados, por los términos y condiciones establecidos por el Consejo de Administración en el acuerdo de emisión.

De conformidad con las facultades delegadas por la Junta General Ordinaria celebrada el 12 de mayo de 2011, el Consejo de Administración delegó en su Comisión Ejecutiva, en D. Isidro Fainé Casas, D. Juan María Nin Génova, D. Antonio Massanell Lavilla, D. Tomás Muniesa Arantegui, D. Marcelino Armenter Vidal, D. Juan Antonio Alcaraz García, D. Gonzalo Gortázar Rotaèche, D. Alejandro García-Bragado Dalmau y D. Pablo Arturo Forero Calderón, solidaria e indistintamente, y en los términos más amplios que en Derecho se requieran, la facultad de fijar las condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el acuerdo aprobado por el Consejo de Administración, e incluso de modificarlas para adecuarse a las condiciones definitivas de la emisión y a la situación de los mercados en el momento de comercialización de las Obligaciones, con toda la amplitud que se requiera en Derecho, para ejecutar el referido acuerdo.

Decimotercero.- Informe de auditoría

El Registro Mercantil de Barcelona acordó el nombramiento de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditor distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, a los efectos de la emisión de un informe sobre el acuerdo de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con la emisión y sobre las bases y modalidades de conversión y/o canje previstas en el acuerdo de emisión aprobado por el Consejo el 15 de diciembre de 2011, según lo establecido en los artículos 417 y 511 (en lo que se refiere a la exclusión del derecho de suscripción preferente) y 414 (en relación con las bases y modalidades de la conversión y/o canje de las Obligaciones) de la Ley de Sociedades de Capital.

El 17 de mayo de 2012 el Registro Mercantil de Barcelona acordó el nombramiento de esa misma entidad como experto independiente a efectos de informar sobre si, consideradas las modificaciones de los términos y condiciones de la emisión de las Obligaciones en los términos expuestos, se justifican las bases y modalidades de la conversión de conformidad con lo previsto en el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se dará traslado del presente informe a la entidad designada por el Registro Mercantil junto con los informes de auditoría de las cuentas anuales individuales de CaixaBank y consolidadas de CaixaBank y sus sociedades dependientes a 31 de diciembre de 2011.

Tanto el presente informe como el que emita PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. sobre las modificaciones de la emisión, serán puestos a disposición de los accionistas de la Sociedad con motivo de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas prevista para el 26 de junio de 2012.

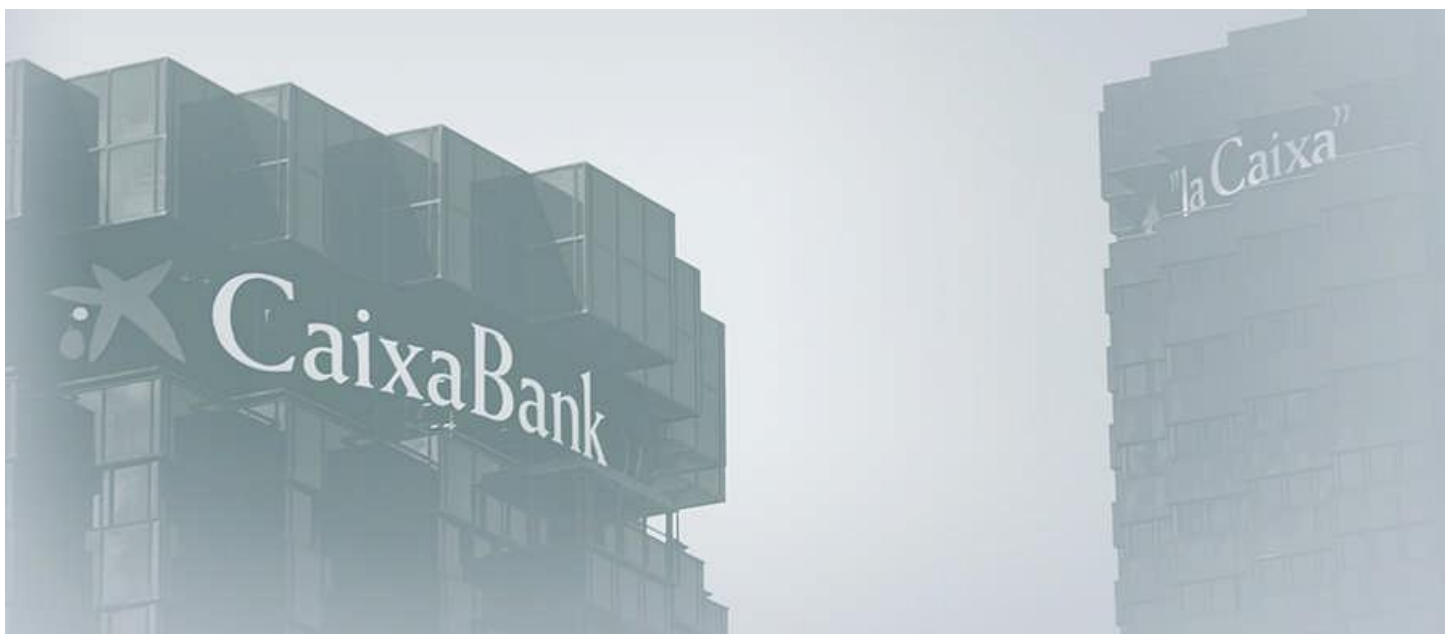
No existen hechos significativos para CaixaBank posteriores al 31 de diciembre de 2011, distintos de los notificados por CaixaBank con posterioridad a dicha fecha a la CNMV como hechos relevantes en cumplimiento de lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores o que figuran en la información pública periódica comunicada a dicha Comisión.

VII. CONCLUSIONES

En virtud de todo lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que las modificaciones aprobadas (i) constituyen una novación modificativa no extintiva de la emisión de Obligaciones; y (ii) están justificadas y son razonables desde la perspectiva del interés de la Sociedad y sus accionistas.

* * *

En Barcelona, a 22 de mayo de 2012



**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL
MEDIANTE LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS, CON
CARGO A RESERVAS VOLUNTARIAS, OFRECIENDO A LOS ACCIONISTAS
LA POSIBILIDAD DE VENDER LOS DERECHOS DE ASIGNACIÓN GRATUITA
DE ACCIONES A LA PROPIA SOCIEDAD O EN EL MERCADO**

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula en relación con las propuestas de aumento del capital social que se someterán a aprobación bajo los puntos 5º.1 y 5º.2 del Orden del Día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de CaixaBank, S.A. (“**CaixaBank**” o la “**Sociedad**”) convocada para su celebración el 26 de junio de 2012, en primera convocatoria y, en su caso, el 27 de junio de 2012, en segunda convocatoria.

El informe se emite en cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 286 y 296 de la Ley de Sociedades de Capital, en virtud de los cuales el Consejo de Administración debe formular un informe con la justificación de la propuesta a someter a la Junta General de Accionistas, en la medida en que la aprobación de ésta y su ejecución suponen necesariamente la modificación de los artículos 5 y 6.1 de los Estatutos Sociales, relativos al capital social y a las acciones.

Con la finalidad de facilitar la comprensión de la operación que motiva las propuestas de aumento de capital social que se someten a la aprobación de la Junta, se ofrece en primer lugar a los accionistas una descripción de la finalidad y justificación de dichos aumentos de capital. A continuación, se incluye una descripción de los principales términos y condiciones de los aumentos de capital. Finalmente, se incluyen las propuestas de acuerdo de aumento de capital que se someten a la aprobación de la Junta General.

II. FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

1. Finalidad de las operaciones

CaixaBank ha venido retribuyendo a sus accionistas mediante dividendos trimestrales en efectivo y es su intención mantener una política que permita al accionista, si así lo desea, seguir percibiendo la totalidad de su retribución en efectivo.

Con objeto de desarrollar su política y en consonancia con la llevada a cabo en el pasado por otros bancos internacionales, CaixaBank ya comenzó a ofrecer a sus accionistas el pasado año 2011 y tiene intención de mantener una alternativa que sin limitar en modo alguno su posibilidad de percibir la totalidad de la retribución anual en efectivo si así lo desean, les permita recibir acciones de la Sociedad con la fiscalidad propia de las acciones liberadas que se describe posteriormente. La finalidad de las propuestas de aumento de capital que se someten a la Junta General Ordinaria de Accionistas es ofrecer a los accionistas de la Sociedad la opción, a su libre elección, de recibir acciones liberadas de CaixaBank de nueva emisión, sin alterar por ello la política de CaixaBank de retribución en efectivo a los accionistas, ya que estos pueden optar, alternativamente, por recibir un importe en efectivo (mediante la transmisión de los derechos de asignación gratuita que los accionistas reciban por las acciones que posean a la Sociedad o en el mercado, tal como se indica más adelante).

2. Estructuración de las operaciones y opciones del accionista

Las ofertas a los accionistas de la opción de recibir, a su elección, acciones de CaixaBank o efectivo (la “**Opción Alternativa**”) han sido estructuradas mediante dos aumentos de capital social con cargo a reservas de las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital (cada uno, un “**Aumento**” o un “**Aumento de Capital**” y conjuntamente los “**Aumentos**”) que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo los puntos los puntos 5º.1 y 5º.2 de su Orden del Día. No

obstante obedecer los dos Aumentos a la finalidad descrita, cada uno de ellos es independiente del otro, de modo que se ejecutarían en fechas distintas y podrían, incluso, todos o parte de ellos, quedar sin efecto conforme a lo previsto en el apartado III.7 siguiente. En el momento en el que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, decida ejecutar uno de los Aumentos de Capital:

- (a) Los accionistas de la Sociedad recibirán un derecho de asignación gratuita por cada acción de CaixaBank que posean. Estos derechos serán negociables y, por tanto, podrán ser transmitidos en las Bolsas de Valores españolas durante un plazo de, al menos, 15 días naturales, finalizado el cual los derechos se convertirán automáticamente en acciones de nueva emisión de la Sociedad que serán atribuidas a sus titulares. El número concreto de acciones a emitir en un Aumento y, por tanto, el número de derechos necesarios para la asignación de una acción nueva, dependerá del precio de cotización de la acción de CaixaBank tomado en el momento de la ejecución del Aumento (el “**Precio de Cotización**”), de conformidad con el procedimiento que se describe en este informe. En todo caso, como se explica más adelante, el número total de acciones a emitir en cada Aumento será tal que el valor de mercado de esas acciones calculado al Precio de Cotización será de, aproximadamente, 295.000.000 euros en el primer aumento y 295.000.000 euros en el segundo aumento, y que son los importes de las Opciones Alternativas fijados para cada Aumento de Capital liberado.
- (b) La Sociedad asumirá un compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita recibidos gratuitamente a un precio fijo frente a sus accionistas (el “**Compromiso de Compra**”). Este precio fijo será calculado con carácter previo a la apertura del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, en función del Precio de Cotización (de modo que el precio por derecho será el resultado de dividir el Precio de Cotización entre el número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una acción nueva más uno). De esta forma, la Sociedad garantiza a todos los accionistas la posibilidad de monetizar sus derechos, permitiéndoles así recibir el efectivo.

Por tanto, con ocasión de la ejecución de cada Aumento, los accionistas de CaixaBank que reciban los derechos de asignación gratuita tendrán la opción, a su libre elección, de:

- (a) No transmitir sus derechos de asignación gratuita. En tal caso, al final del periodo de negociación, el accionista recibirá el número de acciones nuevas que le correspondan totalmente liberadas.
- (b) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra. De esta forma, el accionista optaría por monetizar sus derechos y percibir la Opción Alternativa en efectivo, como en ejercicios anteriores, en lugar de recibir acciones.
- (c) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En este caso, el accionista también optaría por monetizar sus derechos, si bien en este supuesto no tiene un precio fijo garantizado, como sí ocurre en el caso de la opción (b) anterior.

El valor bruto de lo recibido por el accionista en las opciones (a) y (b) será el mismo, ya que el Precio de Cotización será utilizado tanto para determinar el precio fijo del Compromiso de Compra como para determinar el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva. En otras palabras, el precio bruto que un accionista recibirá en caso de vender a la Sociedad la totalidad de sus derechos de asignación gratuita bajo el Compromiso de Compra será igual al valor de

las acciones nuevas que reciba si no vende sus derechos, calculado al precio de mercado de CaixaBank tomado en la fecha de ejecución del Aumento (esto es, al Precio de Cotización). No obstante, el tratamiento fiscal de una y otra alternativa es diferente, teniendo la opción (a) un tratamiento fiscal más favorable que la opción (b). El tratamiento fiscal de las ventas contempladas en las opciones (b) y (c) también es distinto. Ver el apartado III.6 posterior para un resumen del régimen fiscal aplicable en España a la operación.

Los accionistas de la Sociedad podrán combinar las alternativas mencionadas en los apartados (a) a (c) anteriores.

3. Importe total de la Opción Alternativa y precio del Compromiso de Compra

La intención de CaixaBank es ofrecer al accionista acciones liberadas cuyo valor fijado de acuerdo con el Precio de Cotización ascenderá, en cada caso, a un total de 295.000.000 euros brutos y 295.000.000 euros brutos, respectivamente (en cada caso, el **“Importe de la Opción Alternativa”**)¹, lo que supone, aproximadamente, 0,061 euros brutos por acción en el primer aumento y 0,059 euros brutos por acción en el segundo aumento.

Dado que, como se ha indicado, el Compromiso de Compra tiene como finalidad permitir a los accionistas monetizar el importe de la Opción Alternativa, y teniendo en cuenta que en cada Aumento cada acción en circulación concederá a su titular un derecho de asignación gratuita, el precio bruto por derecho al que se formulará el Compromiso de Compra sería igual a la cuantía por acción del Importe de la Opción Alternativa antes indicado, es decir, aproximadamente 0,061 y 0,059 euros brutos¹, respectivamente.

El precio de compra definitivo será fijado y hecho público de acuerdo con lo previsto en el apartado III.3, teniendo las cifras antes indicadas carácter meramente orientativo.

III. PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CADA AUMENTO DE CAPITAL

A continuación se describen los principales términos y condiciones de cada Aumento de Capital. Dichos términos y condiciones son idénticos para los dos Aumentos.

1. Importe de cada Aumento de Capital, número de acciones a emitir y número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva

El número de acciones a emitir en cada Aumento de Capital será el resultado de dividir el Importe de la Opción Alternativa entre el valor de la acción de la Sociedad tomado en el momento en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, decida llevar a efecto dicho Aumento (esto es, el Precio de Cotización). El número así calculado será objeto del correspondiente redondeo para obtener un número entero de acciones y una relación de conversión de derechos por acciones también entera.

Una vez determinado el número de acciones a emitir en cada Aumento, el importe de ese Aumento de Capital será el resultado de multiplicar dicho número de nuevas

¹ Estas cifras, que están sujetas a un eventual redondeo por aplicación de las fórmulas previstas en el apartado III.1 de este informe, se han calculado con base en una estimación del número de acciones en circulación que existirán en ese momento. Adicionalmente, estas cifras podrán variar en el caso de puesta en circulación de nuevas acciones de CaixaBank (por ejemplo, la emisión de nuevas acciones para atender la conversión de instrumentos financieros convertibles en acciones de CaixaBank emitidos por la Sociedad, o por emisión de acciones en ejecución de alguno de los aumentos de capital liberados aprobados bajo los puntos Sexto 1 y Sexto 2 de la Junta General Ordinaria de la Sociedad de 19 de abril de 2012).

acciones por el valor nominal de las acciones de CaixaBank (1 euro por acción). Los Aumentos de Capital se realizarán, por tanto, a la par, sin prima de emisión.

En concreto, en el momento en que se decida llevar a efecto un Aumento, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva determinará el número de acciones a emitir y, por tanto, el importe del Aumento y el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, aplicando la siguiente fórmula (redondeando el resultado al número entero inmediatamente inferior):

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = número de acciones nuevas a emitir;

NTAcc = número total de acciones de CaixaBank en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva acuerde llevar a efecto un Aumento; y

Núm. derechos = número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PreCot.}$$

A estos efectos, PreCot será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de CaixaBank en las Bolsas españolas en las 5 sesiones bursátiles anteriores al día del acuerdo del Consejo de Administración o, por sustitución, de la Comisión Ejecutiva, de llevar a efecto un Aumento de Capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior (importe denominado “**Precio de Cotización**” en este informe).

El Importe de la Opción Alternativa es el valor de mercado de referencia máximo de cada Aumento, que se fijará por el Consejo de Administración o, por su sustitución, por la Comisión Ejecutiva, en función del número de acciones de la Sociedad en circulación en el momento de ejecución del acuerdo (esto es NTAcc), y del Precio de Cotización en el momento de ejecutar este acuerdo, y que no podrán ser cifras superiores a 295.000.000 euros y a 295.000.000 euros en el primer y segundo Aumento, respectivamente.

Ejemplo de cálculo del número de acciones nuevas a emitir, del importe de un Aumento y del número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva:

A continuación se incluye, con el exclusivo fin de facilitar la comprensión de su aplicación, un ejemplo de cálculo de la fórmula incluida en este apartado. Los resultados de estos cálculos no son representativos de los que puedan darse en la realidad con ocasión de la ejecución de cada Aumento de Capital, que dependerán de las diversas variables utilizadas en la fórmula (esencialmente, el Precio de Cotización de la acción CaixaBank en ese momento).

A los meros efectos de este ejemplo:

- El Importe de la Opción Alternativa es de 295.000.000 euros.
- Se asume un PreCot de 2,245 euros (precio de cierre de la acción CaixaBank el 21 de mayo de 2012).
- El NTAcc es 4.670.006.002 (número estimado de acciones CaixaBank al momento de ejecución del primer aumento).

Por tanto:

Núm. provisional accs = Importe de la Opción Alternativa / PreCot = $295.000.000 / 2,245 = 131.403.118$

Núm. derechos = NTAcc / Núm. provisional accs. = $4.670.006.002 / 131.403.118 = 35,54 = 36$ (redondeado al número entero inmediatamente superior)

NAN = NTAcc / Núm. derechos = $4.670.006.002 / 36 = 129.722.388,94 = 129.722.388$ (redondeado al número entero inferior)

En consecuencia, en este ejemplo, (i) el número de acciones nuevas a emitir en el Aumento sería de 129.722.388, (ii) el importe del Aumento ascendería a 129.722.388 euros ($129.722.388 \times 1$), y (iii) serían necesarios 36 derechos de asignación gratuita (o acciones viejas) para la asignación de una acción nueva.

2. Derechos de asignación gratuita

En cada Aumento cada acción de la Sociedad en circulación otorgará a su titular un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una acción nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones nuevas del correspondiente Aumento y el número de acciones en circulación, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado III.1 anterior.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (36 en el ejemplo anterior) multiplicado por el número de acciones nuevas (129.722.388 en ese mismo ejemplo) resultara en un número inferior al número total de acciones en circulación (4.670.006.002 en ese mismo ejemplo), CaixaBank, o una entidad de su Grupo, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras (es decir, a 34 derechos en el mencionado ejemplo) a los exclusivos efectos de que el número de acciones nuevas a emitir sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de CaixaBank que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio del correspondiente Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados durante el plazo que determine el Consejo o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, con el mínimo de quince días naturales.

3. Compromiso de Compra de los derechos de asignación gratuita

Como se ha explicado anteriormente, con ocasión de la ejecución de cada Aumento de Capital, CaixaBank asumirá el compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita del Aumento recibidos gratuitamente (tal y como se ha definido, el “**Compromiso de Compra**”), de forma que los accionistas de CaixaBank tendrán garantizada la posibilidad de vender sus derechos a la Sociedad, recibiendo, a su

elección, toda o parte de la Opción Alternativa en efectivo. El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado por los referidos accionistas durante el plazo, dentro del periodo de negociación de derechos de asignación gratuita, que acuerde el Consejo o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva. El precio de compra en virtud del Compromiso de Compra será fijo y será calculado con carácter previo a la apertura del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita de acuerdo con la siguiente fórmula (en la que se aplicarán las definiciones establecidas en el apartado III.1 anterior), redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior (el “**Precio de Compra**”):

$$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1).$$

El Precio de Compra definitivo así calculado será fijado y hecho público en el momento de la ejecución del Aumento. No obstante, este precio de compra puede ser calculado preliminarmente dividiendo el Importe de la Opción Alternativa (esto es 295.000.000 euros en el primer aumento) entre el número de acciones estimado en circulación (4.670.006.002). Así, asumiendo que el número de acciones en circulación en la fecha en que se lleve a efecto cada Aumento será el mismo que el indicado y sin tener en cuenta posibles efectos de redondeos, el Precio de Compra sería, como se ha indicado anteriormente, y a efectos meramente orientativos, de 0,061 euros brutos por derecho.

Está previsto que CaixaBank renuncie a las acciones nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que la Sociedad haya adquirido en aplicación del Compromiso de Compra. En tal caso, se producirá una asignación incompleta de cada Aumento, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia.

4. Derechos de las acciones nuevas

Las acciones nuevas que se emitan en los Aumentos de Capital serán acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes. Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que el correspondiente Aumento se declare suscrito y desembolsado. Las nuevas acciones serán entregadas totalmente liberadas y con carácter enteramente gratuito.

5. Balance y reserva con cargo a la que se realiza cada Aumento

5.1. Balance que sirve de base a la adopción de los acuerdos por la Junta General de Accionistas

El balance que sirve de base a los Aumentos de Capital es el correspondiente a 31 de diciembre de 2011, que ha sido auditado por Deloitte, S.L. con fecha 29 de febrero de 2012 y que fue aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 19 de abril de 2012 bajo el punto Primero de su Orden del Día.

Cada Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva indisponible a la que hace referencia el párrafo (i) del apartado III.5.2 siguiente, dotada, a su vez, con cargo a reservas de las previstas en el artículo 303.1 de la

Ley de Sociedades de Capital, cuyo importe a 31 de diciembre de 2011 ascendía a un total de 2.873.239.772,03 de euros.

De ser el importe del Aumento mayor que el importe de la reserva indisponible, la parte del Aumento que exceda del importe de la reserva indisponible se realizará con cargo a reservas de libre disposición.

En el caso de que, finalizado un Aumento, quede remanente en la correspondiente reserva indisponible, el importe de que se trate pasará a tener la consideración de reserva de libre disposición.

5.2. Requisitos de la ejecución de los Aumentos

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital y, en particular, el relativo a la existencia y suficiencia de reservas:

- (i) de forma coetánea a la adopción de cada acuerdo de Aumento, la Junta General de Accionistas acordará la dotación de una reserva indisponible afecta a la cobertura de cada Aumento, por importe de 129.722.388 euros en relación con el primer Aumento y 129.722.388 euros en relación con el segundo Aumento; y
- (ii) la ejecución de cada Aumento estará condicionada a la existencia de reservas suficientes (de conformidad con lo exigido por el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital) al tiempo de la ejecución. En el caso de que las mencionadas reservas sean insuficientes, el Consejo de Administración -o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva- no ejecutará el Aumento, y someterá a la Junta General la necesidad de revocarlo.

En relación con el apartado (iii) anterior, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, determinará si existen reservas suficientes para realizar el Aumento -de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital- con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad.

El balance referido en el párrafo anterior, que podrá formar parte de estados financieros intermedios de la Sociedad, se pondrá a disposición de los accionistas y será comunicado a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras la ejecución del Aumento, en la que, además, se dará cuenta de la ejecución del Aumento y de sus términos.

6. Régimen fiscal

El régimen fiscal aplicable en España a los accionistas será el siguiente:

La entrega de las acciones consecuencia de cada Aumento de Capital tendrá la consideración a efectos fiscales de entrega de acciones liberadas y, por tanto, no constituye renta a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF"), del Impuesto sobre Sociedades ("IS") o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes ("IRNR"), tanto si actúan a través de establecimiento permanente en España como si no.

El valor de adquisición, tanto de las acciones nuevas recibidas como consecuencia de cada Aumento de Capital como de las acciones de las que procedan, resultará de repartir el coste total entre el número de títulos, tanto los antiguos como los liberados

que correspondan. La antigüedad de tales acciones liberadas será la que corresponda a las acciones de las que procedan.

En el supuesto de que los accionistas vendan sus derechos de asignación gratuita en el mercado, el importe obtenido en la transmisión al mercado de dichos derechos tendrá el régimen fiscal que se indica a continuación:

- En el IRPF y en el IRNR sin establecimiento permanente, el importe obtenido en la transmisión en el mercado de los derechos de asignación gratuita sigue el mismo régimen establecido por la normativa fiscal para los derechos de suscripción preferente. En consecuencia, el importe obtenido en la transmisión de los derechos de asignación gratuita disminuye el valor de adquisición a efectos fiscales de las acciones de las que deriven dichos derechos, en aplicación del artículo 37.1.a) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

De esta forma, si el importe obtenido en dicha transmisión fuese superior al valor de adquisición de los valores de los cuales proceden, la diferencia tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en que se produzca la transmisión.

- En el IS y en IRNR con establecimiento permanente en España, en la medida en que se cierre un ciclo mercantil completo, se tributará conforme a lo que resulte de la normativa contable aplicable.

En el supuesto de que los titulares de los derechos de asignación gratuita decidan acudir al Compromiso de Compra de la Sociedad, el régimen fiscal aplicable al importe obtenido en la transmisión a la Sociedad de los derechos de asignación gratuita ostentados en su condición de accionistas, será equivalente al régimen aplicable a los dividendos distribuidos, directamente, en metálico y, por tanto, estarán sometidos a la retención correspondiente.

7. Delegación de facultades y ejecución de cada Aumento

Se propone delegar en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, a su vez, en la Comisión Ejecutiva, la facultad de señalar la fecha en que cada acuerdo de Aumento a adoptar por la Junta General ordinaria deba llevarse a efecto, así como fijar las condiciones de cada Aumento de Capital en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello en los términos previstos en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución de algún Aumento de Capital mediante el que se instrumenta la Opción Alternativa, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocarlo, no estando en tal caso obligado a ejecutarlo. En particular, para decidir ejecutar el segundo Aumento, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado y el nivel de aceptación del primer Aumento, si se hubiese ejecutado, y en el caso de que estos elementos u otros desaconsejen, a su juicio, la ejecución podrá someter la revocación del segundo Aumento a la Junta General.

Asimismo, tal y como recoge el apartado III.5.2 anterior, la ejecución de cada Aumento estará condicionada a la existencia de reservas suficientes (de conformidad con lo exigido por el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital) al tiempo de la ejecución. En el caso de que las mencionadas reservas sean insuficientes, el Consejo de Administración -o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva- no ejecutará el Aumento, y someterá a la Junta General la necesidad de revocarlo.

En el momento en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva decida ejecutar la Opción Alternativa, llevando a efecto para ello un Aumento y fijando todos sus términos definitivos en lo no previsto por la Junta General, la Sociedad hará públicos dichos términos. En particular, con carácter previo al inicio de cada periodo de asignación gratuita, la Sociedad pondrá a disposición pública un documento que contenga información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos del Aumento, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 26.1.e) y 41.1.d) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita de cada Aumento:

- (a) Las acciones nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participadas, sean titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción necesaria.
- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas en la cuantía del correspondiente Aumento, quedando este desembolsado con dicha aplicación.

Finalmente, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de estatutos sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante de cada Aumento y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones.

8. Admisión a cotización de las nuevas acciones

CaixaBank solicitará la admisión a negociación de las acciones nuevas de los Aumentos en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

IV. PROPUESTAS DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL

El texto íntegro de las propuestas de Aumento de Capital que se somete a la Junta General ordinaria de accionistas bajo los puntos 5º.1 y 5º.2 del Orden del Día es el siguiente²:

“QUINTO 1.- Correspondiente al punto 5.1º del Orden del Día

Aprobar un aumento de capital social por importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad o en el mercado. Dotación de reserva indisponible. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con autorización para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para fijar la fecha en la que el aumento deba llevarse a efecto y las demás condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las

² Se someterá a votación separada cada una de las propuestas formuladas bajo los puntos 5º.1 y 5º.2 del Orden del Día.

nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

1.- Aumento de capital

Acordar aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de un (1) euro por acción de CaixaBank, S.A. por (b) el número determinable de acciones nuevas de CaixaBank, S.A. que resulte de la fórmula que se indica en el punto 4 posterior (las “**Acciones Nuevas**”), del que se deducirán las acciones correspondientes a los derechos de asignación gratuita que hubiere adquirido la Sociedad de conformidad con lo previsto en el punto 6 posterior.

El aumento de capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El aumento de capital se realiza íntegramente con cargo a reservas de las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de un (1) euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

2.- Dotación de reserva indisponible

Con cargo a reservas de libre disposición, cuyo importe a 31 de diciembre de 2011 ascendía a un total de 2.873.239.772,03 euros, se acuerda la dotación de una reserva indisponible, por importe de 129.722.388 euros, con cargo a la cual se realizará, íntegramente, el aumento de capital.

De ser el importe del aumento mayor que el importe de la reserva indisponible, la parte del aumento que exceda del importe de la reserva indisponible se realizará con cargo a reservas de libre disposición.

En el caso de que, finalizado el aumento, quede remanente en la reserva indisponible, el importe de que se trate pasará a tener la consideración de reserva de libre disposición.

3.- Requisitos de la ejecución del aumento

La ejecución del aumento por parte del Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, estará condicionada a la existencia de reservas suficientes (de conformidad con lo exigido por el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital) al tiempo de la ejecución. En el caso de que las mencionadas reservas sean insuficientes, el Consejo de Administración -o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva- no ejecutará el aumento, y someterá a la Junta General de Accionistas la necesidad de revocar el presente acuerdo.

El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, determinará si existen reservas suficientes para realizar el aumento -de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital- con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad.

El balance referido en el párrafo anterior, que podrá formar parte de estados financieros intermedios de la Sociedad, se pondrá a disposición de los accionistas y será comunicado a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras la ejecución del aumento, en la que, además, se dará cuenta de la ejecución del aumento y de sus términos.

4.- Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = número de Acciones Nuevas a emitir;

NTAcc = número total de acciones de CaixaBank, S.A. en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva acuerde llevar a efecto el aumento de capital; y

Núm. derechos = número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PreCot.}$$

A estos efectos:

Importe de la Opción Alternativa es el valor de mercado del aumento, que se fijará por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva, en función del número de acciones en circulación (esto es, NTAcc) y que no podrá ser una cifra superior a 295.000.000 euros.

PreCot será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en las Bolsas españolas en las 5 sesiones bursátiles anteriores al día del acuerdo del Consejo de Administración o, por delegación, de la Comisión Ejecutiva de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

5.- Derechos de asignación gratuita

Cada acción de CaixaBank, S.A. en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas y el número total de acciones en circulación (NTAcc). En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el punto 4 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (Núm. derechos) multiplicado por el número de las Acciones Nuevas a emitir (NAN) resultara ser un número inferior al número total de acciones en circulación (NTAcc), CaixaBank, o una entidad de su grupo, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas a emitir sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de CaixaBank, S.A. que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59

horas del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, con el mínimo de quince días naturales.

6.- Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

CaixaBank, S.A. asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita recibidos gratuitamente al precio que se indica a continuación (el “**Compromiso de Compra**”). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado por los referidos accionistas durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva. A tal efecto, se acuerda autorizar a CaixaBank, S.A. para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las acciones que correspondan a los mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales. El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$
--

7.- Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el aumento

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente a 31 de diciembre de 2011, debidamente auditado y aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de CaixaBank, S.A. de 19 de abril.

Además, como se ha indicado, la determinación de si existen reservas suficientes para realizar el aumento -de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital- deberá realizarse con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva indisponible a la que hace referencia el punto 2 anterior, o, de ser insuficiente, con cargo a reservas de libre disposición.

8- Representación de las nuevas acciones

Las acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

9.- Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de CaixaBank, S.A. actualmente en circulación a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado.

10.- Acciones en depósito

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a CaixaBank, S.A. se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los

correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres años desde la fecha de finalización del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

11.- Solicitud de admisión a negociación oficial

Acordar solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de CaixaBank, S.A. a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de CaixaBank, S.A., esta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

12.- Ejecución del aumento

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, podrá acordar llevar a efecto el aumento y fijar las condiciones de este en todo lo no previsto en el presente acuerdo, siempre y cuando se cumplan los requisitos del punto 3 anterior. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución del aumento de capital, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocar el presente acuerdo.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 5 anterior.
- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas en la cuantía del aumento de capital, quedando este desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante del aumento y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores.

13.- Delegación de facultades

Acordar delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución, a su vez, en la Comisión Ejecutiva, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delega en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades:

1. Señalar la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación.
2. Determinar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta.
3. Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que CaixaBank, S.A. sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos, como consecuencia de la adquisición de derechos de asignación gratuita a los accionistas en virtud del Compromiso de Compra y/o bien a los efectos de que el número de acciones nuevas a emitir sea un número entero y no una fracción.
4. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.
5. Realizar, con facultades expresas de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en los miembros del Consejo de Administración que considere oportuno, en el Secretario o Vicesecretarios del Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. (cada uno de ellos individualmente, de forma solidaria e indistinta), la facultad de llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes en relación con la atribución y negociación de los derechos de asignación gratuita, la ejecución del Compromiso de Compra y el abono del precio a los accionistas que hubieren aceptado dicho compromiso, así como cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes en relación con la ejecución y formalización del aumento de capital y, en particular, a título meramente ejemplificativo:
 - (i) declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital y, a estos efectos, calcular el número definitivo de acciones a emitir en el marco del aumento de capital, declarar el desembolso del aumento de capital con cargo a la reserva indisponible mencionada en el punto 2 anterior y, en caso de ser insuficiente, de reservas voluntarias, así como el importe en que se aumente el capital social;
 - (ii) dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de CaixaBank, relativos al capital social y a las acciones, para adecuarlos al resultado de la ejecución del aumento de capital;
 - (iii) realizar todos los trámites necesarios para que las acciones nuevas emitidas al amparo del presente acuerdo de aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de CaixaBank, S.A., de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas; y
 - (iv) realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos sean procedentes en relación con la comunicación pública de las características del aumento de capital y con las actuaciones a realizar ante los reguladores y Bolsas de Valores españolas.

QUINTO 2.- Correspondiente al punto 5.2º del Orden del Día

Aprobar un segundo aumento de capital social por importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad o en el mercado. Dotación de reserva indisponible. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con autorización para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para fijar la fecha en la que el aumento deba llevarse a efecto y las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

1.- Aumento de capital

Acordar aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de un (1) euro por acción de CaixaBank, S.A. por (b) el número determinable de acciones nuevas de CaixaBank, S.A. que resulte de la fórmula que se indica en el punto 4 posterior (las “**Acciones Nuevas**”), del que se deducirán las acciones correspondientes a los derechos de asignación gratuita que hubiere adquirido CaixaBank, S.A. de conformidad con lo previsto en el punto 6 posterior.

El aumento de capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El aumento de capital se realiza íntegramente con cargo a reservas de las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de un (1) euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de CaixaBank, S.A..

2.- Dotación de reserva indisponible

Con cargo a reservas de libre disposición, cuyo importe a 31 de diciembre de 2011 ascendía a un total de 2.873.239.772,03 euros, se acuerda la dotación de una reserva indisponible, por importe de 129.722.388 euros, con cargo a la cual se realizará, íntegramente, el aumento de capital.

De ser el importe del aumento mayor que el importe de la reserva indisponible, la parte del aumento que exceda del importe de la reserva indisponible se realizará con cargo a reservas de libre disposición.

En el caso de que, finalizado el aumento, quede remanente en la reserva indisponible, el importe de que se trate pasará a tener la consideración de reserva de libre disposición.

3.- Requisitos de la ejecución del aumento

La ejecución del aumento por parte del Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, estará condicionada a la existencia de reservas suficientes (de conformidad con lo exigido por el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital) al tiempo de la ejecución. En el caso de que las mencionadas reservas sean insuficientes, el Consejo de Administración -o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva- no ejecutará el aumento, y someterá a la Junta General de Accionistas la necesidad de revocar el presente acuerdo.

El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, determinará si existen reservas suficientes para realizar el aumento -de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital- con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de CaixaBank, S.A.

El balance referido en el párrafo anterior, que podrá formar parte de estados financieros intermedios de CaixaBank, S.A., se pondrá a disposición de los accionistas y será comunicado a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras la ejecución del aumento, en la que, además, se dará cuenta de la ejecución del aumento y de sus términos.

4.- Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = número de Acciones Nuevas a emitir;

NTAcc = número total de acciones de CaixaBank, S.A. en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva acuerde llevar a efecto el aumento de capital; y

Núm. derechos = número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PreCot.}$$

A estos efectos:

Importe de la Opción Alternativa es el valor de mercado del aumento, que se fijará por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva, en función del número de acciones en circulación (esto es, NTAcc) y que no podrá ser una cifra superior a 295.000.000 euros.

PreCot será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de CaixaBank, S.A. en las Bolsas españolas en las 5 sesiones bursátiles anteriores al día del acuerdo del Consejo de Administración o, por delegación, de la Comisión Ejecutiva de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

5.- Derechos de asignación gratuita

Cada acción de CaixaBank, S.A. en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas y el número total de acciones en circulación (NTAcc). En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita

determinados de acuerdo con lo previsto en el punto 4 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (Núm. derechos) multiplicado por el número de las Acciones Nuevas a emitir (NAN) resultara ser un número inferior al número total de acciones en circulación (NTAcc), CaixaBank, o una entidad de su grupo, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas a emitir sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de CaixaBank, S.A. que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, con el mínimo de quince días naturales.

6.- Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

CaixaBank, S.A. asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita recibidos gratuitamente al precio que se indica a continuación (el “**Compromiso de Compra**”). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado por los referidos accionistas durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva. A tal efecto, se acuerda autorizar a CaixaBank, S.A. para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las acciones que correspondan a los mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales. El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$
--

7.- Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el aumento

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente a 31 de diciembre de 2011, debidamente auditado y aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de CaixaBank, S.A. de 19 de abril.

Además, como se ha indicado, la determinación de si existen reservas suficientes para realizar el aumento -de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital- deberá realizarse con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de CaixaBank, S.A.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva indisponible a la que hace referencia el punto 2 anterior, o, de ser insuficiente, con cargo a reservas de libre disposición.

8- Representación de las nuevas acciones

Las acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

9.- Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de CaixaBank, S.A. actualmente en circulación a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado.

10.- Acciones en depósito

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a CaixaBank, S.A. se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres años desde la fecha de finalización del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

11.- Solicitud de admisión a negociación oficial

Acordar solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de CaixaBank, S.A. a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de CaixaBank, esta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

12.- Ejecución del aumento

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, podrá acordar llevar a efecto el aumento y fijar las condiciones de este en todo lo no previsto en el presente acuerdo, siempre y cuando se cumplan los requisitos del punto 3 anterior. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución del aumento de capital, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocar el presente acuerdo.

En particular, para decidir ejecutar el aumento el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado y el nivel de aceptaciones del aumento de capital aprobado por esta Junta General de accionistas bajo el punto 5º.1 anterior, si este hubiese sido ejecutado, y en el caso de que estos u otros elementos desaconsejen, a su juicio, la ejecución podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocar el presente acuerdo.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 5 anterior.
- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas en la cuantía del aumento de capital, quedando este desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante del aumento y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores.

13.- Delegación de facultades

Acordar delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución, a su vez, en la Comisión Ejecutiva, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delega en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades:

- 1. Señalar la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación.
- 2. Determinar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta.
- 3. Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que CaixaBank, S.A. sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos, como consecuencia de la adquisición de derechos de asignación gratuita a los accionistas en virtud del Compromiso de Compra y/o bien a los efectos de que el número de acciones nuevas a emitir sea un número entero y no una fracción.
- 4. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.
- 5. Realizar, con facultades expresas de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en los miembros del Consejo de Administración que considere oportuno, en el Secretario o Vicesecretarios del Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. (cada uno de ellos individualmente, de forma solidaria e indistinta), la facultad de llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes en relación con la atribución y negociación de los derechos de asignación gratuita, la ejecución del Compromiso de Compra y el abono del precio a los accionistas que hubieren aceptado dicho compromiso, así como cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes en relación con la ejecución y formalización del aumento de capital y, en particular, a título meramente ejemplificativo:
 - (i) declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital y, a estos efectos, calcular el número definitivo de acciones a emitir en el marco del aumento de capital,

declarar el desembolso del aumento de capital con cargo a la reserva indisponible mencionada en el punto 2 anterior y, en caso de ser insuficiente, de reservas voluntarias, así como el importe en que se aumente el capital social;

- (ii) dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de CaixaBank, relativos al capital social y a las acciones, para adecuarlos al resultado de la ejecución del aumento de capital;
- (iii) realizar todos los trámites necesarios para que las acciones nuevas emitidas al amparo del presente acuerdo de aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de CaixaBank, S.A., de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas; y
- (iv) realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos sean procedentes en relación con la comunicación pública de las características del aumento de capital y con las actuaciones a realizar ante los reguladores y Bolsas de Valores españolas.”

En Barcelona, a 22 de mayo de 2012